

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-08-2024, emitida el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-08-2024**

**LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**RESULTANDO**

**I**

Que el 31 de agosto de 2023, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) mediante la resolución CRIE-28-2023, entre otros, resolvió lo siguiente:

**PRIMERO. APROBAR** por un período de seis meses, la solicitud de autorización temporal presentada por la entidad **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Honduras, el proyecto de transmisión eléctrica denominado: *“Tercer Transformador en la Subestación Progreso”*, el cual se encuentra compuesto por:

- El proyecto *“Tercer Transformador en la Subestación Progreso”* consiste principalmente en la construcción de obras civiles y electromecánicas, para la instalación de: a) un autotransformador 230/138/13.8 kV, de 150 MVA, 60 Hz, grupo de conexión YNy0(d1), tipo de enfriamiento ONAN/ONAF1/ONAF2, con un cambiador de derivaciones bajo carga; b) una bahía completa configuración en arreglo interruptor y medio en 230 kV para dos alimentadores; c) una bahía en 138 kV en arreglo doble barra; y d) reubicación de la salida de la línea L-410 (hacia la Lima) en 69 kV.

**SEGUNDO. INSTRUIR** a la entidad **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, que cumpla con lo establecido en los numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 4.11.3 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), previa puesta en operación temporal del proyecto de transmisión eléctrica denominado: *“Tercer Transformador en la Subestación Progreso”*.

**TERCERO. INSTRUIR** a la entidad **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** para que, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, cumpla con lo establecido en los numerales 4.5.2.1, 4.5.2.2, 4.5.2.3, 4.5.2.4, 4.5.2.5, 4.8.2, y 4.8.3, del Libro III del RMER, con el fin de obtener la respectiva autorización de conexión definitiva. Asimismo, se indica que una vez finalizado el plazo establecido en el Resuelve Primero sin que se cuente con la aprobación definitiva de la conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Honduras del proyecto de transmisión eléctrica denominado: *“Tercer Transformador en la Subestación Progreso”*, esta Comisión procederá a girar las instrucciones respectivas para su desconexión.

## II

Que el 29 de noviembre de 2023, mediante la nota con número de referencia GG-ENEE-1698-IX-2023 del 28 de noviembre de 2023, remitida vía correo electrónico ante la CRIE, la entidad **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, que en adelante se denominará “*La Solicitante*”, presentó a esta Comisión, solicitud de aprobación para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Honduras, el proyecto de transmisión eléctrica denominado: “*Tercer Transformador en la Subestación Progreso*”. Lo anterior, en cumplimiento de lo instruido en el Resuelve Tercero de la resolución CRIE-28-2023.

## III

Que el 10 de enero de 2024, la CRIE emitió la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-01-2024-01, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-01-2024, mediante la cual se confirió audiencia a las siguientes entidades: Centro Nacional de Despacho (CND-ENEE) y al Ente Operador Regional (EOR), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Honduras, para el proyecto de transmisión eléctrica denominado: “*Tercer Transformador en la Subestación Progreso*”.

## IV

Que el 16 de enero de 2024, el Centro Nacional de Despacho de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (CND-ENEE) en atención al Resuelve Séptimo de la providencia de trámite CRIE-TA-01-2024-01, mediante oficio con número de referencia GD-CND-018-I-2024 remitido vía correo electrónico a esta Comisión, cumplió parcialmente con lo solicitado, adjuntando la “*Certificación tercer transformador (PGR-TGO) Que constituye la constancia de cumplimiento de los criterios de conexión de la regulación*”. No obstante, quedó pendiente de presentar por parte de “*La Solicitante*” la Licencia Ambiental vigente del proyecto que nos amerita.

## V

Que el 30 de enero de 2024, mediante el oficio con referencia EOR-DE-30-01-2024-021, presentado vía correo electrónico ante la CRIE, el EOR remitió el informe denominado: “*INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE HONDURAS DEL PROYECTO: TERCER TRANSFORMADOR EN LA SUBESTACIÓN PROGRESO*”.

## VI

Que el 7 de febrero de 2024, la CRIE emitió la segunda providencia de trámite, identificada como CRIE-TA-01-2024-02, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-01-2024, mediante la cual se confirió audiencia a la **Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)**, para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), concerniente a la conexión a la Red de Transmisión Regional

(RTR) de Honduras del proyecto de transmisión eléctrica denominado: “*Tercer Transformador en la Subestación Progreso*”.

## VII

Que el 19 de febrero de 2024, mediante nota con número de referencia CREE-64-2024, remitida vía correo electrónico ante la CRIE, la CREE evacuó la audiencia conferida, indicando, entre otros, lo siguiente: “(...) *sobre las evaluaciones realizadas por el EOR y el CND de conformidad con la sección 4.5.3, Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) y aparte de la observación realizada por la CRIE mediante el considerando V, esta Comisión no tiene observaciones adicionales*”.

## VIII

Que el 20 de febrero de 2024, “*La Solicitante*” en atención al Resuelve Séptimo de la providencia de trámite CRIE-TA-01-2024-01, mediante oficio con número de referencia GD-CND-067-II-2024 remitido vía correo electrónico a esta Comisión, completó lo solicitado, adjuntando copia de la Licencia Ambiental No. 001-2024 (Renovación), para el proyecto “*INSTALACION DE TRANSFORMADOR DE POTENCIA 230/138KV (sic), 150 MVA*”, con una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su otorgamiento.

## CONSIDERANDO

### I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco): “*La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia (...)*”. Asimismo, según lo estipulado en el artículo 22 del Tratado Marco, entre los objetivos generales de la CRIE, se encuentra el de: “*a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios (...)*” y dentro de sus facultades, establecidas en el artículo 23 del Tratado Marco, se encuentra la de “*(...) f. Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)*”.

### II

Que conforme lo establecido en el numeral 4.3.1 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): “*(...) Cada Agente que inyecta tendrá derecho a conectarse a la RTR una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales establecidos en la regulación regional y en la regulación de cada país donde se ubique su planta (...)*”. Asimismo, el numeral 4.5.2.1 del Libro III del referido reglamento, dispone que: “*Los solicitantes que a partir de la vigencia del RMER, requieran conectarse directamente a la RTR, y que hayan obtenido previamente un permiso de conexión para la red nacional,*

*deberán tramitar una Solicitud de Conexión ante la CRIE de acuerdo con lo establecido en el presente Libro. A la Solicitud de Conexión se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país. La aprobación de esta Solicitud es requisito para autorizar la conexión física. La aprobación será realizada por la CRIE con la aceptación previa del Agente Transmisor, el EOR y el OS/OM del País donde se realice la conexión.”.*

### III

Que se procedió a analizar la solicitud de conexión a la RTR, presentada por la entidad **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, de la siguiente forma:

El 31 de agosto de 2023, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) mediante la resolución CRIE-28-2023, entre otros, resolvió lo siguiente:

**PRIMERO. APROBAR** por un período de seis meses, la solicitud de autorización temporal presentada por la entidad **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Honduras, el proyecto de transmisión eléctrica denominado: *“Tercer Transformador en la Subestación Progreso”*, el cual se encuentra compuesto por:

- El proyecto *“Tercer Transformador en la Subestación Progreso”* consiste principalmente en la construcción de obras civiles y electromecánicas, para la instalación de: a) un autotransformador 230/138/13.8 kV, de 150 MVA, 60 Hz, grupo de conexión YNy0(d1), tipo de enfriamiento ONAN/ONAF1/ONAF2, con un cambiador de derivaciones bajo carga; b) una bahía completa configuración en arreglo interruptor y medio en 230 kV para dos alimentadores; c) una bahía en 138 kV en arreglo doble barra; y d) reubicación de la salida de la línea L-410 (hacia la Lima) en 69 kV.

**SEGUNDO. INSTRUIR** a la entidad **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, que cumpla con lo establecido en los numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 4.11.3 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), previa puesta en operación temporal del proyecto de transmisión eléctrica denominado: *“Tercer Transformador en la Subestación Progreso”*.

**TERCERO. INSTRUIR** a la entidad **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** para que, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, cumpla con lo establecido en los numerales 4.5.2.1, 4.5.2.2, 4.5.2.3, 4.5.2.4, 4.5.2.5, 4.8.2, y 4.8.3, del Libro III del RMER, con el fin de obtener la respectiva autorización de conexión definitiva. Asimismo, se indica que una vez finalizado el plazo establecido en el Resuelve Primero sin que se cuente con la aprobación definitiva de la conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Honduras del proyecto de transmisión eléctrica denominado: *“Tercer Transformador en la Subestación Progreso”*, esta Comisión procederá a girar las instrucciones respectivas para su desconexión.

El 29 de noviembre de 2023, mediante la nota con número de referencia GG-ENEE-1698-IX-2023 del 28 de noviembre de 2023, remitida vía correo electrónico ante la CRIE, la entidad **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, que en adelante se denominará *“La Solicitante”*, presentó a esta Comisión, solicitud de aprobación para conectar a la Red

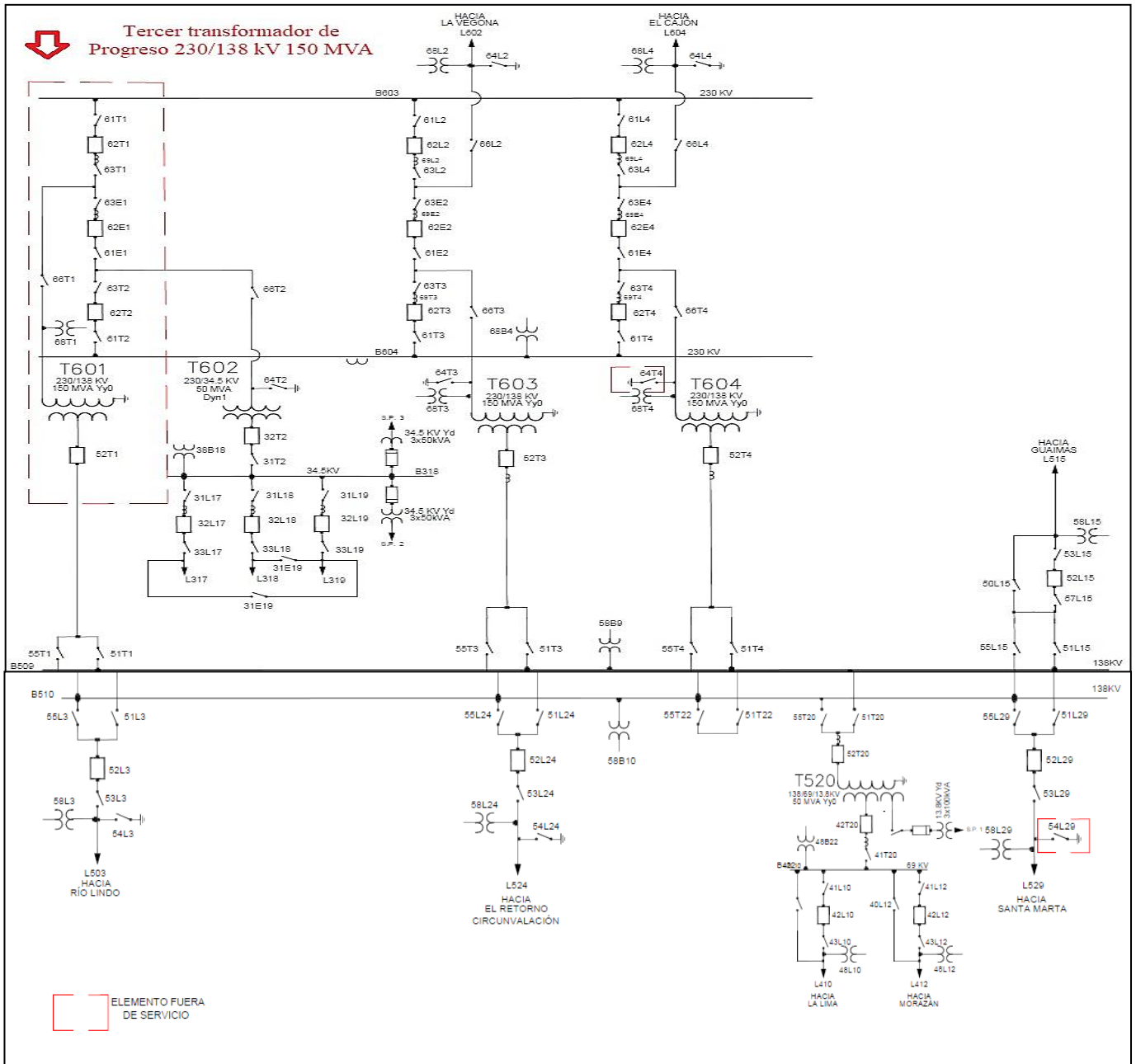
de Transmisión Regional (RTR) de Honduras, el proyecto de transmisión eléctrica denominado: *“Tercer Transformador en la Subestación Progreso”*. Lo anterior, en cumplimiento de lo instruido en el Resuelve Tercero de la resolución CRIE-28-2023.

En razón de lo anterior, de conformidad con la documentación presentada por *“La Solicitante”*, se tiene que el proyecto de transmisión eléctrica denominado: *“Tercer Transformador en la Subestación Progreso”*, consiste principalmente en la construcción de obras civiles y electromecánicas, para la instalación de: a) un autotransformador 230/138/13.8 kV, de 150 MVA, 60 Hz, grupo de conexión YNy0(d1), tipo de enfriamiento ONAN/ONAF1/ONAF2, con un cambiador de derivaciones bajo carga; b) una bahía completa configuración en arreglo interruptor y medio en 230 kV para dos alimentadores; c) una bahía en 138 kV en arreglo doble barra; y d) reubicación de la salida de la línea L-410 (hacia la Lima) en 69 kV.

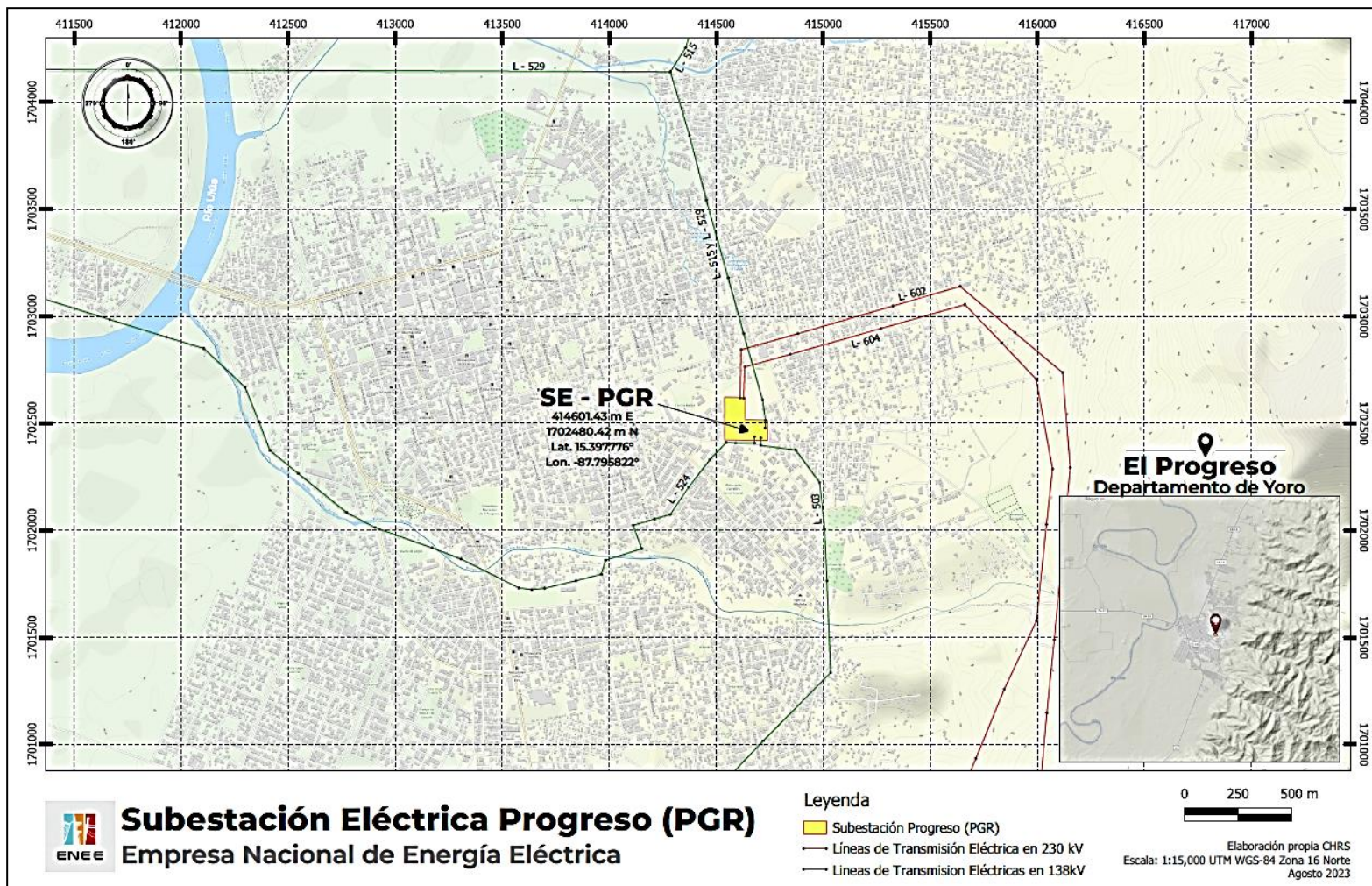
El proyecto *“Tercer Transformador en la Subestación Progreso”*, se sitúa en las coordenadas: latitud: 15.39786 y longitud: -87.796063, en la ciudad de El Progreso, en el Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro, Honduras.

En las figuras 1 y 2 se muestra el diagrama unifilar y la ubicación geográfica del proyecto.

**Figura 1:** Diagrama unifilar del proyecto “Tercer Transformador en la Subestación Progreso”



**Figura 2:** Ubicación geográfica del proyecto “*Tercer Transformador en la Subestación Progreso*”



Debe indicarse que en el numeral 4.5.2.3 del Libro III del RMER, se establece que “*La Solicitante*” para conectarse a la Red de Transmisión Regional (RTR) debe presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 4.5.2.1, 4.5.2.4, 4.5.2.5 y 4.8.3 del Libro III antes referido. En atención a lo anterior, “*La Solicitante*” acompañó a la solicitud presentada, los siguientes documentos, los cuales se dieron por recibidos mediante la emisión de la primera providencia de trámite CRIE-TA-01-2024-01:

- a) copia del estudio de impacto ambiental del “*Proyecto Instalación de Transformador de Potencia 230/138kV150 MVA y sus equipos asociados en la Subestación El Progreso*” de enero del año 2018; b) copia de la Licencia Ambiental No. 009-2018, para el proyecto “*INSTALACION DE TRANSFORMADOR DE PONTECIA (sic) 230/138KV (sic), 150 MVA*”, emitida el 12 de noviembre de 2018 por el Departamento Municipal Ambiental de la Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, de la República de Honduras; c) copia de la constancia emitida el 5 de enero de 2023, mediante la cual la Gerencia Municipal Ambiental de El Progreso, Departamento de Yoro, hace constar: “*Que el proyecto Ampliación de la Subestación Eléctrica Progreso en 230kv (sic) a desarrollarse dentro de la Subestación Progreso con la Licencia Ambiental No.009-2018 otorgada para el proyecto instalación de transformador de potencia 230/138 kv (sic), 150MVA y sus equipos asociados en la subestación progreso, con código de expediente 2018-LA-002-1204; (...) Utilizaran (sic) las mismas medidas de la certificación de medidas de mitigación ambiental No.008-013-2018, aprobada por la Corporación Municipal.(...)*”; d) copia de la Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras No. 16.125 del 27 de febrero de 1957 en la cual consta el Decreto número 48: “*LEY CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA*”; e) copia de la certificación del “*ACUERDO No. 02-JD-EX-01-2022 JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA*” del 22 de febrero de 2022, en el cual consta que la Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos acordó: “**PRIMERO:** *Nombrar al Ingeniero Erick Medardo Tejeda (sic) Carbajal, a partir de esta fecha, como Gerente General Interino de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo a partir de esta fecha el responsable ante esta Junta Directiva, del funcionamiento correcto y eficiente de la empresa, siendo además el superior jerárquico del personal. SEGUNDO:* *Delegar de igual manera en el Ingeniero Erick Medardo Tejeda (sic) Carabajal (sic), todas las atribuciones, facultades, funciones y responsabilidades correspondientes al Gerente General, descritas en la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y su Reglamento*”; f) copia de la nota con referencia Oficio GT-261-IX-2023 del 18 de septiembre de 2023, mediante la cual la ENEE solicitó al EOR la Base de Datos Regional y las premisas técnicas; g) copia del documento denominado “*DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS DE USO DE LA BASE DE DATOS REGIONAL DEL ENTE OPERADOR REGIONAL*”; h) copia del documento denominado: “*PREMISAS TÉCNICAS REGIONALES PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO DE CONEXIÓN A LA RTR DE HONDURAS DEL PROYECTO: ‘AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN PROGRESO’*” y anexos, emitidas



por el EOR en octubre de 2023; **i)** copia del documento denominado: “*Estudios Eléctricos por Entrada en Operación de Tercer Autotransformador en la Subestación El Progreso*” y sus anexos, que contienen los análisis de flujos de carga, estabilidad de tensión y cortocircuito; **j)** copia de la nota del 28 de junio de 2023 denominada “*CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS DE CONEXIÓN DE TRANSFORMADOR DE CARGA*”; **k)** copia del documento de licitación denominado: “*OBRA: CONSTRUCCIÓN Y PRUEBAS DE AMPLIACIÓN DE LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE PROGRESO Y TONCONTÍN 230-138 KV (sic)*”; **l)** copia del documento denominado: “*INFORME FINAL CONSTRUCCIÓN Y PRUEBAS DE AMPLIACIÓN DE LAS (sic) SUBESTACION ELECTRICAS DE PROGRESO 230-138 KV (sic)*”; **m)** diagrama unifilar, planos de planta, perfil, límites de propiedad, punto de conexión y ubicación del proyecto “*Tercer transformador de Progreso 230/138 kV 150 MVA*”; y **n)** copia del documento nacional de identificación del señor Erick Medardo Tejada Carbajal.

Por otra parte, el apartado 4.5 referente al “*Procedimiento para el Acceso a la RTR*”, establece específicamente en el numeral 4.5.3.2 del Libro III del RMER, que el EOR en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del numeral 16.2, ambos del Libro III del RMER. En relación con lo anterior, se tiene que el proyecto se conectará a activos propiedad de “*La Solicitante*” por lo que resulta innecesario que el Agente Transmisor emita comentarios u observaciones al respecto.

En cumplimiento a la regulación regional, el 10 de enero de 2024, a través de la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-01-2024-01, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-01-2024, se confirió audiencia a las siguientes entidades: Centro Nacional de Despacho (CND-ENEE) y Ente Operador Regional (EOR), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Honduras, para el proyecto de transmisión eléctrica denominado: “*Tercer Transformador en la Subestación Progreso*”.

Asimismo, el 16 de enero de 2024 el Centro Nacional de Despacho de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (CND-ENEE), en atención al Resuelve Séptimo de la providencia CRIE-TA-01-2024-01, mediante oficio con número de referencia GD-CND-018-I-2024 remitido vía correo electrónico a esta Comisión, cumplió parcialmente con lo solicitado, adjuntando la “*Certificación tercer transformador (PGR-TGO) Que constituye la constancia de cumplimiento de los criterios de conexión de la regulación*”. No obstante, se encontraba pendiente de presentar por parte de “*La Solicitante*” la Licencia Ambiental vigente del proyecto que nos amerita.

Al respecto, el 20 de febrero de 2024 “*La Solicitante*” en atención al Resuelve Séptimo de la providencia CRIE-TA-01-2024-01, mediante oficio con número de referencia GD-CND-067-II-2024 remitido vía correo electrónico a esta Comisión, completó lo solicitado,

adjuntando la copia de la Licencia Ambiental No. 001-2024 (Renovación), para el proyecto “*INSTALACION DE TRANSFORMADOR DE POTENCIA 230/138KV (sic), 150 MVA*”, con una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su otorgamiento.

Por su parte, el 30 de enero de 2024 mediante el oficio con referencia EOR-DE-30-01-2024-021, presentado vía correo electrónico ante la CRIE, el EOR remitió el informe denominado: “*INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE HONDURAS DEL PROYECTO: ‘TERCER TRANSFORMADOR EN LA SUBESTACIÓN PROGRESO’*”. En el referido informe el EOR concluyó, que la conexión del proyecto sometido a evaluación: “*es técnicamente beneficiosa para la operación de la RTR de Honduras y no produce incumplimientos a los Criterios de Calidad Seguridad y Desempeño establecidos en el capítulo 16 del Libro III del RMER, por el contrario, la conexión del proyecto produce algunas mejoras en perfiles de tensión de nodos de la zona norte de Honduras y disminuye la carga de los dos transformadores previamente en operación en la subestación Progreso. Adicionalmente, la conexión de un tercer transformador en la subestación progreso disminuye el riesgo de racionar carga en la zona norte de Honduras ocasionado por sobrecarga de los transformadores 230/138 kV de la subestación Progreso. // Por otra parte, se concluye que la conexión del “Tercer Transformador en la Subestación Progreso” no reduce la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR de Honduras ni del resto del SER. // Finalmente el EOR ratifica su recomendación indicada en nota EOR-DE-21-08-2023-237 de fecha 21 de agosto 2023 y en los informes de operación mensual de dicho proyecto remitidos a la CRIE, en los cuales se recomendó a la CRIE la conexión del proyecto “Tercer Transformador en la Subestación Progreso”*”.

En ese sentido, con base en la evaluación del estudio técnico presentado por ENEE, y con base en los comentarios vertidos por el operador del sistema de Honduras (CND-ENEE), conforme a lo establecido en el numeral 4.5.3.4 del Libro III del RMER, el EOR recomendó a la CRIE lo siguiente: “*1. Aprobar la solicitud de Conexión a la RTR de Honduras del proyecto ‘Tercer Transformador en la Subestación Progreso’, el cual comprende lo siguiente: Construcción de obras civiles y electromecánicas, para la instalación de: a) Un autotransformador 230/138/13.8 kV, de 150 MVA, 60 Hz, grupo de conexión YNy0(d1), tipo de enfriamiento ONAN/ONAF1/ONAF2, con un cambiador de derivaciones bajo carga; b) Una bahía completa configuración en arreglo interruptor y medio en 230 kV para dos alimentadores; c) Una bahía en 138 kV en arreglo doble barra; d) Reubicación de la salida de la línea L-410 (hacia la Lima) en 69kV. // 2. No se requiere la presentación del Diseño Técnico de Detalle y Diseño y Parametrización del Sistema de Control y Protecciones que se establece en los numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 411.3 (sic) del Libro III del RMER, puesto que estos ya fueron sometidos a revisión por parte de la ENEE y aprobados por el EOR y el CND-ENEE durante la etapa de conexión temporal del proyecto en el marco del expediente CRIE-TA-03-2023*”.

Adicionalmente, el EOR adjuntó a dicho informe la nota con referencia DPES-CND-003-I-2024 del 16 de enero de 2024, remitida por el CND-ENEE al EOR, en donde el citado OS/OM manifestó lo siguiente: “*1) (...) concluimos que en condición normal y ante*

*contingencias simple de todos los ramales de transmisión del área de control de Honduras, contingencia de las interconexiones con las demás áreas de control y del mismo tercer transformador no generan condiciones fuera de los rangos de operación establecidos dentro de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño Mínimo (CCSDM). // 2) (...) al poner en servicio un tercer transformador en la subestación El Progreso, mejoran las condiciones de voltaje en los nodos adyacentes a esta subestación cumpliendo los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño Mínimo (CCSDM). // 3) (...) “podemos encontrar que el aumento en las corrientes de cortocircuito en los nodos monitoreados es despreciable en comparación al caso sin proyecto. Comparando las corrientes de cortocircuito en el caso con proyecto, notamos que el equipo cuenta con la capacidad suficiente de interrupción para liberar la falla”. // En general, podemos observar una mejora en los perfiles de voltaje en los nodos adyacentes a esta subestación además de reducir la cargabilidad de los otros dos transformadores haciendo el sistema más robusto y que no sea limitado por capacidad de transformación el flujo de potencia de zona sur del país a la zona norte del país”.*

Por último, en el referido informe respecto a los comentarios del Agente Transmisor, se tiene lo siguiente: *“No se requirieron comentarios al Agente Transmisor ENEE por el Solicitante de la conexión”.*

Ahora bien, es importante mencionar que en el marco del expediente CRIE-TA-03-2023 mediante el cual se resolvió la solicitud de aprobación temporal para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Honduras, el proyecto de transmisión eléctrica denominado: *“Tercer Transformador en la Subestación Progreso”*, que derivó en la resolución CRIE-28-2023, el EOR remitió a la CRIE mediante el oficio EOR-DE-21-08-2023-237 del 21 de agosto de 2023, el informe correspondiente en donde concluyó, entre otros aspectos técnicos, que la conexión del proyecto sometido a evaluación: *“(...) cumple con lo establecido en los artículos 16.2.5.1 y 16.2.6.1, inciso a) y b), del Libro III del RMER, en cuanto al nivel de carga en los elementos de transmisión y los voltajes en los nodos en condición de operación normal y ante contingencia sencilla. // (...) cumple con lo establecido en el numeral 16.2.6.1, incisos a) y b) del Libro III del RMER, en cuanto a que el proyecto no afecta la estabilidad de voltaje. // (...) no provocará corrientes de cortocircuito que superen los valores de corriente admisible de los dispositivos existentes en las subestaciones de la RTR, lo cual cumple con lo establecido en el artículo 18.1.2, literal a), romano II del Libro III del RMER. // (...) no reducirá la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR. // (...) no afectará en forma negativa los CCSD en la RTR y por el contrario favorecerá la seguridad y confiabilidad de la RTR ante contingencias sencillas de los transformadores de esta subestación.”.*

Así las cosas, el RMER en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, apartado 4.5, numeral 4.5.3.5, establece que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la solicitud de conexión. Al respecto, el 7 de febrero de 2024, la CRIE emitió la segunda providencia de trámite, identificada como CRIE-TA-01-2024-02, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-01-2024, mediante la cual se confirió audiencia a la **Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)**, para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por *“La Solicitante”*.

En virtud de lo anterior, el 19 de febrero de 2024, mediante nota con número de referencia CREE-64-2024, remitida vía correo electrónico ante la CRIE, la CREE evacuó la audiencia conferida, indicando, entre otros, lo siguiente: “(...) *sobre las evaluaciones realizadas por el EOR y el CND de conformidad con la sección 4.5.3, Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) y aparte de la observación realizada por la CRIE mediante el considerando V, esta Comisión no tiene observaciones adicionales*”.

Por tanto, habiéndose cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y medioambientales, establecidos por la regulación regional para autorizar el acceso a la RTR del proyecto de transmisión eléctrica denominado: “*Tercer Transformador en la Subestación Progreso*”, es procedente que la CRIE autorice el acceso a la RTR, para el proyecto referido.

#### IV

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE “(...) *La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional. // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. (...) // e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita; (...)*”.

#### V

Que en reunión presencial número 182, llevada a cabo el día 22 de febrero de 2024, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por la entidad **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, tal y como se expone en los considerandos que preceden, a la luz de la regulación regional vigente, acordó aprobar la solicitud de conexión para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Honduras, el proyecto de transmisión eléctrica denominado: “*Tercer Transformador en la Subestación Progreso*”.

### **POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE**

Con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, así como lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. APROBAR** la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) presentada por la entidad **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Honduras, el proyecto de transmisión eléctrica denominado: “*Tercer Transformador en la Subestación Progreso*”, el cual se encuentra compuesto por:

- El proyecto “*Tercer Transformador en la Subestación Progreso*” consiste principalmente en la construcción de obras civiles y electromecánicas, para la instalación de: a) un autotransformador 230/138/13.8 kV, de 150 MVA, 60 Hz, grupo de conexión YNy0(d1), tipo de enfriamiento ONAN/ONAF1/ONAF2, con un cambiador de derivaciones bajo carga; b) una bahía completa configuración en arreglo interruptor y medio en 230 kV para dos alimentadores; c) una bahía en 138 kV en arreglo doble barra; y d) reubicación de la salida de la línea L-410 (hacia la Lima) en 69 kV.

**SEGUNDO. VIGENCIA.** La presente resolución entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el apartado 1.11.2 del Libro IV del RMER.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.”**

Quedando contenida la presente certificación en trece (13) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día miércoles veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**Giovanni Hernández**  
**Secretario Ejecutivo**